Resolución Metropolitana No. D 000286

19 FEB 2015

Por medio de la cual se hacen unas delegaciones en materia contractual y se derogan unas Resoluciones Metropolitanas.

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA,

En uso de las atribuciones legales, en especial las que le confieren la Constitución Política en sus artículos 209 y 211, la Ley 1437 de 2011, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, La Ley 1625 de 2013, la Ley 489 de 1998 y sus respectivos decretos reglamentarios, el Acuerdo Metropolitano N° 10 de 2013 y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Acuerdo Metropolitano N° 06 de 2013, se determinó la estructura administrativa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y se determinaron las funciones de sus dependencias y del mismo modo, por Acuerdo Metropolitano No. 07 de 2013 se estableció la planta de empleos de la Entidad.

2. Que mediante Resolución Metropolitana N° 761 de 2013, se expidió el Manual de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del área Metropolitana del valle de Aburrá.

3. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

4. Que el artículo 211 de la Constitución Política dispone que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar competencias en sus subalternos o en otras autoridades y que dicha delegación exime de responsabilidad al delegante.

5. Que el artículo 9 de la ley 489 de 1998 señala que las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de

REF: METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA

conformidad con lo dispuesto en esa ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

6. Que el artículo 12 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, dispone que los representantes legales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes.

7. Que el funcionario delegante podrá en cualquier tiempo reasumir la competencia y la responsabilidad delegada y en virtud de ello podrá revisar, reformar o revocar los actos administrativos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

8. Que en todo caso relacionado con la contratación, el acto de la firma expresamente delegada, no exime de la responsabilidad legal, civil y penal al agente principal; sin embargo, el inciso 2° del artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que en ningún caso los Jefes y Representantes legales de las Entidades Estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

9. Que el Acuerdo Metropolitano 10 de 2013 autoriza al Director de la Entidad para delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones, concursos o para la celebración de contratos y convenios interadministrativos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes dentro de la Entidad.

10. Que de conformidad con el Acuerdo Metropolitano No. 10 de 2013, el Director y representante legal de la Entidad es competente para adelantar la actividad contractual hasta 10.000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y superada ésta cifra, deberá obtener autorización previa de la Junta Metropolitana para el inicio del respectivo proceso contractual, Así como para negociar empréstitos, contratos de fiducia pública o mercantil, y la ejecución de obras por el sistema de concesión, según la Ley.

11. Que en virtud de los principios de celeridad, economía y eficiencia que rigen la contratación estatal, se hace necesario revisar al interior de la Entidad las

AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA

delegaciones existentes en materia de la actividad contractual y de ordenación del gasto, de conformidad con la reorganización de la Entidad.

12. Que sobre la delegación expreso la Corte Constitucional en Sentencia C-693/08, lo siguiente:

> *"... si bien la titularidad de la función pública de contratación estatal se radicaba en el jefe o representante legal de la entidad contratante, ello no excluía que él pudiera vincular a otros funcionarios de la entidad para que participaran también en la gestión contractual del Estado, acudiendo para ello a la figura de la delegación total o parcial de su competencia para celebrar contratos..."*

13. Que en consecuencia se hace necesario delegar y desconcentrar en la Secretaría General y en las Subdirecciones del Área Metropolitana del Valle de Aburrá la actividad contractual, desde la etapa precontractual y hasta la pos contractual de los procesos relacionados con las funciones y competencias de cada una de estas dependencias.

ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar y desconcentrar en la Secretaría General y en los Subdirectores del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, las funciones relacionadas con la ordenación del gasto de los diferentes rubros presupuestales de la Entidad y toda la actividad contractual, desde la etapa precontractual y hasta la pos contractual que tengan relación directa con su dependencia, sin consideración a la cuantía para las siguientes formas contractuales: Asociaciones Público Privadas, Contratos, Convenios Interadministrativos, Convenios de Asociación o Apoyo y los de Cooperación, y en general cualquier negocio jurídico generador de obligaciones para el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Parágrafo 1. Deléguese en la Secretaría General la actividad contractual, desde la etapa precontractual y hasta la pos contractual de los procesos relacionados con la Oficina Asesora de Comunicaciones y con la promoción de la educación, cultura, recreación y deportes que no sea adelantada por otras Subdirecciones.

Parágrafo 2. Deléguese en la Subdirección de Planificación Integral, desde la etapa precontractual y hasta la pos contractual de los procesos relacionados con la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el ejercicio de la delegación se deberá por cada delegatario presentar previamente al Comité de Contratación la información relacionada con el inicio del proceso de contratación, la adjudicación del contrato, y/o la celebración del mismo según el caso y las modificaciones que se requieran realizar.

ARTÍCULO TERCERO: Los Subdirectores y la Secretaria General en quienes se delega la ordenación del gasto, deberán siempre contar con la disponibilidad presupuestal en forma previa al inicio de cualquier trámite contractual y serán responsables de verificar la existencia de dicha certificación. De igual modo, antes de dar inicio a la ejecución contractual deberán verificar la existencia del respectivo registro presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos los efectos de la presente resolución se entiende por ordenador del gasto el Subdirector o el Secretario General con delegación para contratar, quienes son responsables por la ejecución del presupuesto y del proceso de contratación.

ARTÍCULO QUINTO: En los procesos de contratación, en los convenios y en general en los negocios jurídicos cuya cuantía sea superior a diez mil Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (10.000 SMLMV), así como en la gestión contractual inherente a los contratos de ejecución de obra por el sistema de concesión, fiducia pública o mercantil, negociación de empréstitos, sin consideración a la cuantía, cada Subdirección o el Secretario General respectivamente tramitarán la etapa precontractual y hasta la pos contractual.

Parágrafo: En los procesos contractuales de que trata el presente artículo deberá contarse con la autorización previa de la Junta Metropolitana, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2, del literal g) del artículo 38 y literal q) del artículo 41 del Acuerdo Metropolitano No. 10 de 2013.

ARTÍCULO SEXTO: Los Subdirectores y el Secretario General al finalizar cada vigencia fiscal, deberán presentar un informe definitivo y detallado de la contratación al Director de la Entidad, por intermedio de la Oficina de Auditoría Interna. Lo anterior sin perjuicio de que el Director pueda solicitar informes en cualquier momento y cuando lo considere pertinente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los Subdirectores y el Secretario General deberán enunciar y sustentar en el Comité de Dirección los procesos de contratación recomendados en el Comité de Contratación, en el que deberá suministrar la

ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

información necesaria.

Parágrafo: Para el cumplimiento de la delegación conferida mediante la presente resolución y bajo el entendido de la obligación que conserva el Director de vigilancia y control de los procesos contractuales, se deberá acatar plenamente lo establecido sobre conformación, facultades, funciones y responsabilidades asignadas a los diferentes comités que participan en el proceso de contratación.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución deroga la Resoluciones Metropolitanas Nos. 0001142 del 9 de septiembre de 2009 y 905 del 12 de junio de 2012.

ARTÍCULO NOVENO: Esta Resolución rige a partir de su expedición, y deberá ser publicada en la página Web y en el Intranet de la Entidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNAN DARÍO ELEJALDE LÓPEZ
Director

CARLOS MARIO GÓMEZ CORREA
Secretario General

Tatiana Fattoni Petertini
Asesora Jurídica Administrativa

Hernan David Henao Castrillón
Abogado

AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA